

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal No: 11001 40 03 052 **2022 01220** 00
Reivindicatorio

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

Único - Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable.

Se advierte desde ya que la medida de inscripción de la demanda solicitada evitar el cumplimiento del requisito de procedibilidad no resulta procedente debido a que el inmueble es propiedad de la parte demandante y por ello no se cumpliría con el objetivo principal de las medidas cautelares que es el de garantizar la efectividad del cumplimiento de la sentencia favorable.

En cuanto a la finalidad de las cautelares la Corte Constitucional en Sentencia T-206/2017 estableció: ***“Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente” (Negrilla del Juzgado)***

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ba458a3053880ce34fa66c7e481e2afc9fa5a69b5f4eb7157fd324b4dcd1b0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>